

Rad No. 26-240-113718

Barranquilla, 20/03/2026

Señor(a)  
MINEDI CASTRO  
Calle 12 No. 1B - 137  
Malambo – Atlántico.

Contrato: 8090674

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario día 03 de marzo de 2026, radicada bajo Interacción No. 238041815, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 12 No. 1B – 137 de Malambo – Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes **mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026**, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Medidor dañado, no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio.

Mes	Consumo Promedio
May-25	8M <sup>3</sup>
Jun-25	7M <sup>3</sup>
Jul-25	7M <sup>3</sup>
Ago-25	7M <sup>3</sup>
Sep-25	5M <sup>3</sup>
Oct-25	11M <sup>3</sup>
Nov-25	12M <sup>3</sup>
Dic-25	11M <sup>3</sup>

Ene-26	11M <sup>3</sup>
Feb-26	12M <sup>3</sup>

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 10 de marzo de 2026, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 7505 metros cúbicos.

De acuerdo con lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 10 de febrero de 2026, arrojando una lectura de 7505 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 7505 metros cúbicos (factura de abril de 2025), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0, 0, 0, 0, 0 metros cúbicos para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026 respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de febrero de 2026, los 11 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$16.239,00, que se cobraron de más en el mes de octubre de 2025, más los 12 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$17.772,00, que se cobraron de más en el mes de noviembre de 2025, más los 11 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$16.321,00, que se cobraron de más en el mes de diciembre de 2025, más los 11 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$16.333,00, que se cobraron de más en el mes de enero de 2026, más los 12 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$17.865,00, que se cobraron de más en el mes de febrero de 2026. para completar los 0 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de mayo, junio, julio, agosto, y septiembre de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 10 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que se realizaron pruebas de funcionamiento y hermeticidad con resultado conforme.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.



**Gases del Caribe**  
NIT. 890.101.691-2 S.A. E.S.P.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73  
238041815